

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/007/2020.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

DENUNCIANTE: MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DENUNCIADO: MARCOS EFRÉN PARRA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS).

Chilpancingo, Guerrero, **seis de agosto de dos mil veinte.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.
AL PROMOVENTE Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al promovente y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **trece de agosto de dos mil veinte**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

--- Chilpancingo, Guerrero, **trece de agosto de dos mil veinte.** El Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. -----

----- **C E R T I F I C A** -----

Que el acuerdo **de cinco de agosto de dos mil veinte**, mediante el cual se resolvió desechar de plano la queja y/o denuncia presentada por el ciudadano Manuel Alberto Saavedra Chávez, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en contra del ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, en su carácter de Presidente Municipal de Taxco de Alarcón Guerrero, por presuntas vulneraciones al artículo 134 Constitucional (promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos), se notificó por oficio al Instituto Político denunciante, el **seis de agosto del año en curso**, surtiendo efectos el propio día, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo que el plazo de **cuatro días** que concede el dispositivo 11 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, para la interposición del **recurso de apelación previsto en los artículos 40 y 41 del ordenamiento invocado, transcurrió para el denunciante del siete al doce de agosto de este año**, sin computar los días ocho y nueve de agosto, por corresponder a sábado y domingo, inhábiles de conformidad con lo



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/007/2020.

dispuesto por el artículo 424 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. **Doy fe.** -

- - - Lo que certifico, en términos del artículo 201, fracciones XVI y XXXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.** -----

(UNA RUBRICA)

Chilpancingo, Guerrero, **trece de agosto de dos mil veinte.**

VISTA la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en el artículo 423, último párrafo y 440 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

PRIMERO. FIRMEZA DEL ACUERDO DE DESECHAMIENTO. En razón de que el plazo de cuatro días que concede el artículo 11 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, para la interposición del **recurso de apelación** contra el acuerdo de **desechamiento de cinco de agosto del año en curso, transcurrió para el denunciante del siete al doce de agosto de este año**, sin que lo haya hecho valer; en consecuencia, se tiene por consentida y se declara totalmente firme la resolución aludida.

SEGUNDO. ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. En virtud de que no existe determinación pendiente por cumplir, ni documentos originales por devolver, se ordena archivar este expediente como asunto total y definitivamente concluido; por otra parte, de conformidad con lo señalado en el Catálogo de Disposición Documental, aprobado mediante acuerdo 002/CTA/SE/16-06-2017, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Archivo, este expediente es susceptible de conservarse en el Archivo de Trámite por el plazo de dos años, una vez concluido el lapso referido, sin necesidad de emitir proveído alguno, remítase al Archivo de Concentración para los efectos indicados en el artículo 12 del Reglamento de Archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese el presente proveído por estrados al promovente y al público en general, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

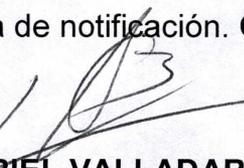
Así lo acuerda y firma, el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)

Lo que hago del conocimiento al promovente y al público en general, mediante la presente cedula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **catorce de agosto de dos mil veinte**, en vía de notificación. **Conste.**



IEPC
INSTITUTO ELECTORAL y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero



GABRIEL VALLADARES TERÁN.
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/007/2020.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **catorce de agosto de dos mil veinte.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil veinte, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/POS/007/2020**; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día catorce de agosto de dos mil veinte, me constituí en el domicilio ubicado en Boulevard Vicente Guerrero, Kilómetro 273, Colonia la Cortina, de esta Ciudad,** con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, **la cedula de notificación y el acuerdo inserto,** relacionado con el Procedimiento Ordinario Sancionador instaurado con motivo de la denuncia presentada de forma presuntiva por el ciudadano Manuel Alberto Saavedra Chávez, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en contra del ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, en su carácter de Presidente Municipal de Taxco de Alarcón Guerrero, por presuntas vulneraciones al artículo 134 Constitucional (promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos); lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**



IEPC
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de
GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL



LIC GABRIEL VALLADARES TERÁN
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.